

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

043-AM-SP-2026 Se asciende al grado de Teniente Coronel de Policía, al señor Mayor de Policía Galiano Andrade Edison Eduardo	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0148-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Independiente Tolima Tabacundo JC”, con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	34
--	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0089-R Se cancela la designación al organismo de certificación de productos ASIAMBUSINESS del Ecuador	53
---	----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-014-2026 Se deroga la Resolución No. BCE-GG-001-2020 de 9 de enero de 2020	63
---	----

RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

001 El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a título gratuito, a favor del “Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial del Cañar”, un inmueble ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar	65
---	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 043-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...).”*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“(...) Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (...).”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones,*

condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...);*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Carrera. - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducta y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa”*.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”.***

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Ascenso. - El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...).”***

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Comandante General de la Policía Nacional. - La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...).”***

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Carrera policial.- La carrera***

policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial (...)".

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "**Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.**- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...)".

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "**Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.**- "El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad".

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Vacantes.**- *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.**- *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Obligaciones.**- *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro*”.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su **Disposición Transitoria Décima Primera**, indica: “Los

tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial asciendan al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código”;

Que el artículo 85 de la derogada Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, señalaba: (...) **El tiempo de permanencia en el grado para oficiales es el siguiente:** Subteniente de Policía 5 años Teniente de Policía 5 años Capitán de Policía 5 años **Mayor de Policía 5 años** Teniente Coronel de Policía 5 años Coronel de Policía 5 años General de Distrito 2 años General Inspector 2 años General Superior 2 años”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **Ámbito.** - *El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales”.*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **Finalidad.**- *El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”.*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **Objetivo.**- *El presente título tiene como objetivo normar el proceso para el ascenso y promoción dentro de la carrera profesional, basado en méritos y deméritos, programas de especialización académica, especialización policial y capacitación profesional policial, evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, aspectos generales y pruebas de control de confianza, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones”.*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Condiciones para los ascensos.-** Los ascensos se otorgarán de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado, de los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos, según corresponda. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, los servidores policiales que no reúnan todos los requisitos a la fecha de permanencia establecida para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. Los servidores policiales que hayan superado las causales de excusa legalmente establecidas en este reglamento y cumplan con todos los requisitos ascenderán con la fecha de su promoción”.

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Evaluación para el ascenso. -** Es un proceso que determina si el servidor policial es idóneo para ascender al grado jerárquico inmediato superior. Se basa en la valoración de criterios e información proveniente de los diferentes componentes y subsistemas policiales, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda al servidor policial, alineado al desarrollo profesional, observando criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción”.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Ascenso.-** Es el proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento. El ascenso conlleva a la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente”.

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Requisitos generales para el ascenso.-** Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de

Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores policiales deben cumplir: 1. Cumplir con los requisitos específicos según el grado que corresponda acorde a lo establecido en este reglamento; 2. Aprobar el curso de ascenso; 3. Contar con las calificaciones anuales actualizadas en el grado en su hoja de vida profesional; 4. Aprobar las pruebas integrales o parciales de control y confianza; 5. No registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Requisitos específicos para servidores policiales.-** Para el ascenso al inmediato grado superior, los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos por cada grado: **SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS:** (...);

Rol	Grado	Requisitos Específicos
Coordinación Operativa	Teniente Coronel de Policía	Constar en lista 1 o 2 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional. Constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.

(...)”

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Competencia para otorgar el ascenso.-** Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos; los siguientes: (...) 2. El titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o su delegado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial; (...)”.

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general.-** La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector.”

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: ***“Atribuciones de la Comisión de Ascensos.- La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento del grado de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Conocer los informes técnicos y jurídicos de cumplimiento de requisitos presentados por el Consejo de Generales; y, 3. Calificar a los servidores policiales que se encuentran idóneos o no idóneos, para el ascenso de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor.”***

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: ***“Nota final del curso de ascenso.- La nota final del curso de ascenso será sobre veinte puntos, remitida por la Dirección Nacional de Educación a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano”***.

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: ***“Componentes para la evaluación del ascenso. - Los componentes para la evaluación del proceso de ascenso, son los siguientes: 1. Evaluación de desempeño y gestión por competencias; 2. Calificación del curso de ascenso; 3. Calificación de méritos y deméritos; y, 4. Calificación de aspectos generales”***.

Que, el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: ***“Evaluación de desempeño y gestión por competencias. - Es el cálculo del promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, registradas en la hoja de vida del servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente. Para el ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se promediarán las calificaciones obtenidas en cada año de toda su carrera y se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente, conforme las disposiciones de este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto. Para los servidores policiales directivos y técnico operativos que cumplen su tiempo de permanencia para el ascenso al inmediato grado superior en los meses de enero, febrero, marzo o abril; se exceptuará la calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias del último año en el grado, la cual, será considerada para el próximo ascenso”***.

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: ***“Calificación del curso de ascenso.- La calificación***

será obtenida a través del módulo correspondiente del sistema informático integrado de la Policía Nacional, cuyo valor será multiplicado por el valor porcentual asignado a este componente aplicando este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto (...).

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “**Calificación de los méritos y los deméritos.**- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos”.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Méritos.**- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...).”

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Componentes de evaluación para el ascenso de los servidores policiales del rol de coordinación operativa.**- Para efectos de la calificación previo al ascenso de los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales descritos en este reglamento. Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes:

evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%”.

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Valoración de los parámetros de aspectos generales.**- La valoración de aspectos generales será de acuerdo con los indicadores de cada parámetro establecidos en el instrumento técnico creado para el efecto, conforme a la siguiente valoración: **SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS**

Grado	Parámetro	Puntaje	Nota final
Coronel / Teniente Coronel	<i>Ejercicio profesional</i>	8	20
	<i>Desarrollo profesional</i>	4	
	<i>Funciones ejercidas</i>	4	
	<i>Desarrollo de competencias</i>	4	

(...);

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Sustanciación y calificación.**- La evaluación para el ascenso comprende la sustanciación y calificación: 1. Sustanciación: Es el análisis y la revisión de los informes técnico y jurídico del cumplimiento de requisitos de los servidores policiales a ser ascendidos; y, 2. Calificación: Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados de los informes técnico y jurídico, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, de conformidad con el presente Reglamento. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de supervisión operativa: suboficial mayor, suboficial primero y suboficial segundo la calificación incluirá la valoración de aspectos generales”.

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Fases del proceso de evaluación.**- La evaluación para el ascenso se ejecutará por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, según las siguientes fases: 1. Sustanciación: a) Notificación de inicio del proceso; b) Recopilación y verificación de información; c) Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos; y, d) Elaboración y entrega de los informes técnico de

cumplimiento de requisitos. 2. Calificación del grado: a) Informe jurídico; b) Calificación de aspectos generales; y, c) Nota del grado. 3. Reubicación de antigüedades; 4. Asignación de vacantes; 5. Resolución y notificación de la calificación de ascenso, por parte de la Comisión de Ascenso; 6. Dictamen de calificación de idoneidad, por parte del Consejo de Generales. 7. Acto administrativo de otorgamiento o negativa de ascenso”.

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Actualización de la información.-** (...) *Es de responsabilidad única y exclusiva de los servidores policiales, verificar y actualizar la información relacionada al cumplimiento de requisitos para el proceso de ascenso, constantes en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”.*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recopilación y verificación de información.-** *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuatro meses antes de la fecha en que la promoción correspondiente cumpla el tiempo de servicio en el grado, realizará el corte de la información para la recopilación y verificación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos para el ascenso. La recopilación y verificación de información se realizará a través del formulario respectivo, de las siguientes dependencias policiales: 1. Dirección Nacional de Educación: a) Calificación del programa de cursos de ascenso; y, b) Resultado de las evaluaciones físicas. 2. Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a) Resultados de las evaluaciones médicas; y, b) Resultados de las evaluaciones psicológicas. 3. Departamentos y secciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a) Promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias; b) Méritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; c) Deméritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; d) Calificación de ascenso de grados anteriores; e) Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave; f) Lista de clasificación de los servidores policiales de sus grados anteriores; g) Nómina de servidores policiales que, al inicio del procedimiento se encuentren inmersas en un sumario administrativo por falta muy grave o por reincidencia o reiteración de dos faltas graves; h) Nómina de servidores policiales que registren sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; i) Constancia registrada de haber presentado*

la declaración patrimonial juramentada en la Contraloría General del Estado, para el ascenso; y, j) Los demás requisitos establecidos en este reglamento.

4. Inspectoría General de la Policía: a) Resultados de las pruebas de control de confianza con la denominación “aprobado”, “no aprobado”, o “sin resultado”, las mismas que serán registradas en el sistema informático de la Policía Nacional, además se remitirá el informe de resultados de las evaluaciones en sobre cerrado, manteniendo los niveles de confidencialidad de la información para cada caso al presidente del Consejo de Generales o al presidente de la Comisión de Ascensos, pondrá en conocimiento de dichos organismos, únicamente para efectos de verificación del cumplimiento de requisitos y de calificación. A efectos de garantizar el ascenso en las fechas en que las promociones cumplen el tiempo de servicio en el grado, culminados los plazos que se establecen en este artículo, no se considerará ningún registro adicional para la evaluación del ascenso; sin embargo, la solicitud de registro presentada posterior a este plazo, será considerada para el siguiente ascenso”.

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos.-** El formulario de recopilación de datos, es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional del servidor policial del periodo a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático de la Policía Nacional y además de la información obtenida de las dependencias policiales inmersas en el proceso y constituye la base para la calificación del grado, formulario que será notificado por el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos a los servidores policiales para que verifiquen la información. De existir observaciones, los servidores policiales deberán presentar en el término de cinco días su petición de manera fundamentada, adjuntando la documentación que justifique el requerimiento, ante el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos, quien remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para la elaboración del informe técnico de viabilidad, en el término de diez días, informe que será remitido al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para su análisis y absolución de las observaciones de los servidores policiales. De acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos dispondrán a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la actualización del formulario de recopilación de datos a través del acto de simple administración, en el término de cinco días. La actualización de los formularios será remitida al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para la notificación a los servidores policiales. De no acogerse las

observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos se ratificará el formulario de recopilación de datos notificado en primera instancia a través del acto de simple administración para la notificación a los servidores policiales”.

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y entrega del informe técnico de cumplimiento de requisitos.** - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, una vez evacuadas las observaciones al formulario de recopilación de datos de los servidores policiales inmersas en el proceso de ascenso, elaborará en el término de cinco días el informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”.

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Informe jurídico.**- La secretaría del Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico de cumplimiento de requisitos elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con sus respectivos anexos, para análisis y elaboración del informe jurídico; el mismo que en el término de ocho días será remitido juntamente con el informe técnico para conocimiento del Consejo de Generales”.

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Calificación de aspectos generales.**- La calificación de aspectos generales será realizada por cada uno de los integrantes del Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos en los grados que corresponda respectivamente, a través del formulario proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. El resultado de esta calificación se notificará a los servidores policiales para que presenten sus observaciones ante el órgano competente en el término de cinco días. El formulario de calificación de aspectos generales será elaborado observando el grado a calificar, los registros que constan en su hoja de vida y los registros que constan en otras dependencias públicas, de acuerdo con el instrumento técnico elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el efecto”.

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Reglas para la**

calificación del grado.- El Consejo de Generales, una vez recibido los informes técnico y jurídico, realizará el procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para el ascenso a los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, validará los informes técnico y jurídico, con sus respectivos anexos y lo remitirá a la Comisión de Ascensos para continuar con la sustanciación del procedimiento; y, (...).

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Nota del grado.**- Para la nota del grado de los servidores policiales, el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos realizará el cómputo, aplicando los valores porcentuales establecidos en este reglamento. Este procedimiento lo realizará con el apoyo técnico y del sistema informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el proceso de ascenso”.

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Lista de clasificación del grado.**- La nota del grado determinará la ubicación del servidor policial en una de las listas de clasificación:

LISTA	VALOR CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
Lista 1	De 18,000 a 20	Excelente
Lista 2	De 16,000 a 17,999	Muy bueno
Lista 3	De 14,000 a 15,999	Bueno

Los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación y no hayan alcanzado la lista de clasificación requerida de acuerdo al grado para el ascenso, serán declarados no idóneos”.

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Reubicación de Antigüedades.** - La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicando por sus respectivos porcentajes, conforme el siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	NOTA PROMEDIO DE AÑOS ANTERIORES	NOTA DEL GRADO ACTUAL
De mayor a teniente coronel	75%	25%

(...).

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Asignación de vacantes.**- *La asignación de la vacante para el ascenso, establecida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará luego de la reubicación de antigüedades, observando estrictamente el orden de prelación. Los servidores policiales que cumplan con los requisitos para el ascenso, y no se disponga vacantes para el ascenso, se realizará el procedimiento establecido en este reglamento*”.

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Resolución de calificación de los grados de mayor a general.**- *La Comisión de Ascensos luego de la sustanciación y calificación de los servidores policiales desde el grado de mayor hasta general, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso.*”

Que, el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Acto administrativo de otorgamiento y negativa del ascenso.**- *La o el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, o su delegado, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, solicitará a la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general superior, general inspector y general de distrito. Para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor, se expedirá el acuerdo ministerial del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado. (...)*”

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Publicación del acto administrativo de ascenso y no ascenso.**- *Una vez emitido el acto administrativo por la autoridad competente, será enviado a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para publicación en orden general y su difusión*”.

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recurso de Apelación.**- El recurso de apelación se interpondrá ante la máxima autoridad del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **a.** Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, la Comisión de Ascensos, ha emitido la Resolución No. 2025-031-CA-PN de fecha 31 de octubre del 2025, mediante la cual en lo principal se ha resuelto: “1.- **INICIAR** el procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, al señor Mayor de Policía **GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1001704962**, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 102 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)”

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Oficio No. PN-CA-2025-058-O de fecha 06 de noviembre de 2025, vía correo electrónico, ha procedido a **NOTIFICAR** al correo personal registrado en el sistema informático integrado “SIIPNE 3W” (Hoja de Vida Profesional) del señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de la Resolución No. 2025-031-CA-PN de fecha 31 de octubre del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-32387-O de fecha 13 de noviembre de 2025, remite el informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-1292-INF de fecha 13 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, que en el acápite de conclusiones ha señalado: “(...) Que, el señor Mayor. Galiano Andrade Edison Eduardo pertenece a la promoción 56 de Oficiales de Línea, con fecha de ingreso en 21/10/1991. 4.3 Que, para la promoción 56 de Oficiales de Línea, se han establecido un total de 01 vacantes para el ascenso al inmediato grado superior de Teniente Coronel, misma vacante podría ser cubierta por el señor Mayor. Galiano Andrade Edison Eduardo.”

Que, la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNF-QX-2025-5320-OF de fecha 13 de noviembre de 2025, ha remitido la documentación donde consta el Control Previo Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-1831-CP de fecha 10 de NOVIEMBRE del 2025, en el cual señala que mediante oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O del Departamento de Presupuesto en el cual se certificó la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero del 2025.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-0759-O, de fecha 09 de enero del

2026, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-031-CA-PN de fecha 31 de octubre del 2025, remite el Formulario de Recopilación de Datos del señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea.

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CA-2026-003-O de fecha 12 de enero de 2026, ha procedido a notificar al correo electrónico personal registrado en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la Policía Nacional "SIIPNE 3W", al Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, con el contenido del FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE DATOS, concediéndoles el término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realice observaciones al contenido del mismo en caso de creerlo pertinente; una vez transcurrido dicho término, el mencionado servidor policial directivo, mediante oficio No. PN-SZSDT-JPCTSV-GAEG-2026-0001-O de fecha 13 de enero de 2026, ha dado a conocer que no tiene ninguna observación o reclamo al contenido de dicho Formulario, por lo que el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con fecha 16 de enero de 2026, ha sentado la respectiva razón con la finalidad de dar continuidad al proceso de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-2453-O de fecha 22 de enero de 2026, remite el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-008-INF de fecha 22 de enero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso del señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, en el cual en el acápite de conclusiones ha señalado: "(...) **4.3. Al respecto me permito informar lo siguiente: El Servidor Policial Directivo MAYR. GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, CUMPLE con todos los Requisitos:**

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO
1	1001704962	MAYR.	GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-3502-O de fecha 02 de febrero de 2026, en cumplimiento al oficio de la Comisión de Ascensos No. PN-CA-QX-2026-0008, remite la certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0049-C de 02 de febrero de 2026, emitida por el departamento de Situación Profesional de la DNATH, mediante la cual se ha señalado: "...la fecha que le correspondería ascender al grado inmediato superior sería el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por cuanto a esa fecha cumplió **5 años** de

*permanencia en el grado, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (que se encontraba en vigencia hasta el 19 de diciembre de 2017), sin perjuicio de **cumplir con todos los requisitos de ascenso**, establecidos en el Art. 94 del COESCOP.”*

Que, el proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior, que se encuentra inmerso el ascenso del señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, la Comisión de Ascensos en sesión realizada el día martes 10 de marzo del 2026, ha procedido a calificar Aspectos Generales al referido servidor policial, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, una vez que la Comisión de Ascensos, ha procedido a calificar Aspectos Generales al señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, el señor Jefe del Departamento de Evaluación del Desempeño y Competencias de las DNATH, ha remitido el Formulario de Aspectos Generales del citado servidor policial directivo, quien se encuentra inmerso en el presente proceso administrativo, siendo notificado con el contenido del referido formulario a través de secretaría con el oficio No. PN-CA-2026-011-O de fecha 12 de marzo de 2026, concediéndole el término de 05 días para que presenten las observaciones correspondientes de ser el caso.

Que, el señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, una vez que ha sido notificado con el Formulario de Aspectos Generales, en el término establecido conforme lo establece el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, mediante correo señalado para el efecto, ha dado a conocer su conformidad en la calificación recibida, para lo cual adjunta la constancia de recibido, manifestando que no realizará observaciones ni reclamos a la calificación recibida; por lo cual el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con fecha 17 de marzo de 2026, ha sentado la respectiva razón, con el fin de continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-302-O de fecha 27 de abril de 2026, remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, del señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, en la cual se establece su

antigüedad y lista de clasificación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

PROMOCIÓN 59 DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
53	1001704962	GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO	LISTA 2

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente del Ministerio del Interior, al amparo de lo establecido en los artículos 56 y 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso del señor Mayor de Policía **GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea; no obstante, según lo determinado en el artículo 119 del mencionado Reglamento y 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es exclusiva competencia del señor Ministro del Interior o de su delegado, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso del referido servidor policial directivo, al cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente.

Que, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el **Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0231-I** de 11 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-008-INF, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso conforme la normativa legal vigente, del señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, mismo que ha sido remitido a la Comisión de Ascensos con oficio No. PN-DNATH-QX-2026-2453-O de fecha 22 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano.

Que, la Comisión de ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en la hoja de vida profesional del Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea; relevando las cualidades que debe ostentar un servidor policial en el grado de Teniente Coronel de Policía en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada

y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa; es así que, al contar con el Informe PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-008-INF de fecha 22 de enero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual se ha certificado que el señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, inmerso en el presente proceso de evaluación para el ascenso, **cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrea Profesional de la Policía Nacional**, de igual manera el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-1292-INF de fecha 13 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica para el ascenso al inmediato grado superior del prenombrado servidor policial directivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; bajo estas consideraciones, en cumplimiento al debido proceso, garantizando los derechos de la carrera profesional, estabilidad y profesionalización, esto es, acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, instituido en el artículo 97 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar la idoneidad para el ascenso al grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, quien ha cumplido con la norma constitucional establecida en el artículo 231, las exigencias de evaluación dispuestas en los artículos 22 y 35, y requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrea Profesional de la Policía Nacional; consecuentemente es pertinente solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en uso de la atribución que le confiere el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha “27 DE SEPTIEMBRE DE 2013”, fecha en la cual ha cumplido 05 años de permanencia en el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera del COESCOP (certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0049-C de 02 de febrero de 2026), **OTORGUE el grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

y que, sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que le corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-302-O de fecha 27 de abril de 2026, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH.

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante **Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0231-I**, de 11 de febrero de 2026, en su parte pertinente indica lo siguiente: “(...) **3.- ANÁLISIS. 3.1.** *Es Imprescindible señalar que, a ser la **Constitución de la Republica del Ecuador**, la norma suprema del ordenamiento jurídico, su artículo 82 establece que al derecho a la **seguridad Jurídica so fundamenta en el respeto a la Constitución**, a la existencia de normas jurídicas previas, claras y de aplicación obligatoria por parte de las autoridades competentes. En concordancia, el artículo 160 de la misma norma fundamental dispone que **la Policía Nacional se rige por leyes específicas que regulan los derechos y obligaciones de sus miembros, garantizando así su profesionalización**. En este mismo sentido, el artículo 226 de la Constitución prescribe que las instituciones del Estado, en ejercicio de potestades públicas, **actuarán únicamente en el marco de las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la ley**, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales, garantizando el goce y ejercicio de los derechos.***3.2.** *En aplicación de lo dispuesto en el **artículo 35** del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP), el cual establece que el ascenso de las y los servidores policiales se realizará de manera obligatoria **previo al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos**, y en concordancia con lo previsto en el **artículo 112 del mismo cuerpo normativo**, que determina que las y los servidores policiales reincorporados lo harán con **el grado, derechos y condiciones** a los que hubieren accedido desde el momento de su cesación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales vigentes, se evidencia que el proceso de ascenso debe desarrollarse con estricto apego a la normativa aplicable, garantizando la continuidad de la carrera profesional policial y el pleno ejercicio de los derechos derivados de una reincorporación dispuesta por resolución o sentencia firme.***3.3.** *En atención al Oficio No. PN-CA-QX-2026-0013, de 03 de febrero de 2026, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, relacionado con el informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos No. PN-DHATH-SPOL-ASCEN-2026-008-INF, se procede al análisis de los antecedentes facticos y Jurídicos que inciden en la situación profesional del señor MAYR. GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, dentro del proceso de ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía.***3.4. Antecedentes de baja y reincorporación:** *Mediante Acuerdo Ministerial*

No, 03308, de 06 de junio de 2013, publicado en Orden General No, 108 de la misma fecha, se dispuso la separación definitiva del entonces Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO de las filas institucionales. Frente a dicho acto administrativo, el mencionado servidor interpuso el proceso subjetivo No. 17811-2013-14740 ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, el cual, mediante sentencia de 11 de junio de 2019, acepto la demanda, declaró la nulidad del acto impugnado y ordenó su reintegro a las filas policiales con el grado y cargo que ostentaba antes de la baja, así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Esta decisión fue ratificada mediante sentencia de 07 de marzo de 2024 por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. En cumplimiento de dichas decisiones judiciales, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2024-0505-DSPO-CG-PN, de 29 de abril de 2024, resolvió acatar la sentencia y reincorporar al citado servidor policial a la Institución. El artículo 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) establece que, en caso de **reincorporación por sentencia ejecutoriada favorable, el servidor policial se reincorporará con el grado, derechos y condiciones a los que hubiese accedido desde el momento de su cesación**. En concordancia con este mandato legal, la sentencia judicial reconoció expresamente los efectos jurídicos integrales del reintegro, **lo cual implica el reconocimiento del tiempo transcurrido fuera de la institución como tiempo de servicio efectivo para todos los efectos legales, incluido el cómputo para ascenso**. **3.5. Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos;** Dentro del procedimiento de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano emitió **el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos No. PN-DHATH-SPOL-ASCEN-2026-008-INF**, de 22 de enero de 2026, en el cual se realizó la verificación integral de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Se encuentra en servicio activo. Acredita el puntaje mínimo en evaluación de desempeño. Ha sido declarado apto en fichas médica, psicológica, académica y física. Ha aprobado las capacitaciones y el curso de ascenso correspondiente. Ha presentado la declaración juramentada de bienes. No registra sanciones impeditivas. Cumple con los requisitos específicos para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, incluyendo listas de clasificación y evaluaciones anuales. Del análisis técnico y sistemático de la documentación que sustenta dicho informe, se concluye de manera expresa, que el señor **MAYR. GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO CUMPLE con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ascenso al grado inmediato superior**. Conforme al artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, estos informes constituyen elementos esenciales para la formación de la voluntad

administrativa dentro del procedimiento de sustanciación y calificación a cargo de la Comisión de Ascensos. **3.6. Certificación de Talento Humano y determinación de la fecha de ascenso;** Consta en el expediente la **Certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0049-C**, de 02 de febrero de 2026, emitida por el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en la cual se detallan los siguientes hitos relevantes: - Ascenso al grado de Mayor de Policía: 27 de septiembre de 2008. Baja institucional: 06 de junio de 2013. - Reincorporación: 29 de abril de 2024, en cumplimiento de sentencia judicial ejecutoriada. La certificación deja expresa constancia de que la autoridad judicial competente reconoció el tiempo en que el servidor permaneció separado de la institución como tiempo de servicio, en concordancia con el artículo 112 del COESCOP. En aplicación de la Disposición Transitoria Décima Primera del COESCOP, en concordancia con el artículo 85 de la entonces vigente Ley de Personal de la Policía Nacional, se determina que el tiempo de permanencia exigido para el ascenso desde el grado de Mayor era de cinco (5) años, requisito que el servidor cumplió el 27 de septiembre de 2013. Por tanto, la certificación establece que, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, **la fecha que le correspondía ascender al grado inmediato superior es el 27 de septiembre de 2013**, al haberse completado el tiempo de permanencia en el grado, debiendo considerarse el reconocimiento judicial del tiempo de servicio interrumpido por la baja declarada nula. **3.7. Finalmente, el artículo 146** del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que la resolución sobre la idoneidad para el ascenso debe ser motiva y garantizar los principios de **imparcialidad, igualdad y no discriminación**, considerando objetivamente la situación del servidor y la subsanación de requisitos, en concordancia con **el principio de progresividad de derechos**, que protege la estabilidad y el desarrollo de la carrera profesional policial. **4.- CONCLUSIÓN. 4.1.** De los antecedentes se establece que la baja del señor **MAYR. GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO** fue declarada nula mediante **sentencia judicial ejecutoriada**, disponiéndose su **reincorporación con el grado, derechos y condiciones** que le correspondían, así como el **reconocimiento del tiempo transcurrido fuera de la Institución como tiempo de servicio**, conforme al artículo 112 del COESCOP. En concordancia con ello, la **Certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0049-C**, de 02 de febrero de 2026, emitida por el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano determina que **cumplió el tiempo mínimo de permanencia en el grado el 27 de septiembre de 2013**, consolidando desde esa fecha su derecho a ser considerado para el ascenso. **4.2.** Adicionalmente, el **Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-008-INF** concluye expresamente que el referido servidor policial **CUMPLE CON TODOS LOS**

REQUISITOS legales y reglamentarios establecidos en el artículo 94 del COESCOP y en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. En consecuencia, corresponde a los órganos competentes continuar con el procedimiento de ascenso, en estricta observancia de los principios de **legalidad, seguridad jurídica y ejecución integral da la sentencia**, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos dentro de la carrera profesional policial. **5.- RECOMENDACIONES.** Esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, acorde a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 de 08 de marzo del 2019 **RECOMIENDA: 5.1. CONTINUAR el procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al grado inmediato superior del señor MAYR. GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, considerando la **Certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0049-C** y el **Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-008-INF**, ambos emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, los cuales **acreditan que el servidor policial cumple integra todos los requisitos** establecidos en el **artículo 94 del COESCOP** y en los **artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional**. Se establece, además, que la **fecha de ascenso sería el 27 de septiembre de 2013**. **5.2.-** Del procedimiento que adopte el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en torno al proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior, se notifique al señor MAYR. GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO. **5.3.-** Cabe recalcar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo; el presente informe constituye un aporte referencial enmarcado dentro del ámbito legal a la consulta planteada en materia de competencia de la institución policial. (...)”

Que, mediante Resolución No. 2026-002-CA-PN, 27 de abril de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA**, al señor Mayor de Policía **GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, con C.C. **1001704962**, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, con fecha **“27 DE SEPTIEMBRE DE 2013”**, quien ha cumplido con la norma constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **2.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la

Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digna alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **“27 DE SEPTIEMBRE DE 2013”**, (certificación No. certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0049-C de 02 de febrero de 2026); **OTORGUE** el grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** al señor Mayor de Policía **GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, con C.C. **1001704962**, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-302-O de fecha 27 de abril de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
53	1001704962	GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO	LISTA 2

3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que una vez que el señor Mayor de Policía **GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, con C.C. **1001704962**, sea ascendido al inmediato grado superior, proceda actualizar la hoja de vida profesional en el sistema (Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional “SIIPNE 3W”). **4.-NOTIFICAR** por medio de secretaría de la Comisión de Ascensos, con el contenido de la presente Resolución al señor Mayor de Policía **GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**; y, **COMUNICAR** al referido servidor policial directivo, que la Comisión de Ascensos con la emisión de la presente Resolución ha finalizado la sustanciación y calificación del presente proceso de ascenso, poniendo fin a la vía administrativa en esta instancia. **5.- PUBLICAR** la presente resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). (...)”

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-01270-M, de 15 de mayo de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: “(...) Con un atento y cordial saludo, remito el Oficio Nro. PN-CSG-CA-POL-2026-00016-O, de fecha 14 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la resolución Nro. 2026-002-CA-PN, de fecha 27 de abril de 2026, a través del cual, el citado Organismo policial a resuelto CALIFICAR IDÓNEO para el Ascenso al grado de TENIENTE

CORONEL DE POLICÍA, al señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO, con Đj.Đj. 1001704962, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, con fecha "27 DE SEPTIEMBRE DE 2013", quien ha cumplido con la norma constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Al respecto, al respecto sírvase canalizar la presente documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin que se digne expedir el correspondiente acto administrativo, conforme a lo solicitado en el numeral 2 de la referida resolución. (...);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0406-MEMO, de 02 de junio de 2026, el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, remite a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: "(...) Me refiero a su oficio No. MDI-VSI-SDP-2026-6677-OF de 15 de mayo de 2026, mediante el cual pone en conocimiento del titular de esta Cartera de Estado la Resolución No. 2026-002-CA-PN, de 27 de abril de 2026, dictada por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, y documentación anexa en formato digital. En este documento, se solicita al titular de este Ministerio el trámite correspondiente para que se otorgue el grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía GALIANO ANDRADE EDISON EDMUNDO, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y, a su vez, se solicita al Ministro del Interior: "(...) avocar conocimiento, a fin de que se emita la respectiva autorización para continuar con el trámite administrativo correspondiente, conforme a la delegación conferida a esta Subsecretaría.". Al respecto, me permito manifestar lo siguiente: **1.- Fundamentación Jurídica:** El artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) dispone que los ascensos se confieren grado por grado y que aquellos correspondientes a los grados de coronel, teniente coronel y mayor serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector. Los artículos 57 numeral 1 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece que la Comisión de Ascensos estará conformada, por el Ministro rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público; o su delegado quien la presidirá, siendo el órgano competente para sustanciar el otorgamiento de los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor;

calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de General, Coronel, Teniente Coronel y Mayor; conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado. Mediante Acuerdo No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, de 04 de julio de 2025, el Ministro del Interior delegó expresamente a la Subsecretaría de Policía la atribución de: “(...) a. Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de coronel, teniente coronel y mayor de policía... para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos (...)”. El artículo 39 del Código Orgánico Administrativo (COA) consagra el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, determinando que se debe cumplir, sin requerimiento adicional, con las decisiones adoptadas por la autoridad competente. Respecto a la delegación, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina dentro de los efectos de la delegación, que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegado.

2.- Análisis y Conclusión: Tras la revisión de la Resolución No. 2026-002-CA-PN, consta que la misma fue dictada por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional —presidida por el propio Ministro del Interior en cumplimiento de la normativa vigente—, resolviendo calificar idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía Galiano Andrade Edison Edmundo, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, por haber cumplido los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Por lo expuesto, al existir un acto administrativo en firme dictado por una Comisión que el propio Ministro presidió, y al contar su autoridad con la delegación expresa y vigente mediante el Acuerdo No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, le corresponde dar cumplimiento directo a dicha resolución. En consecuencia, la Subsecretaría a su cargo se encuentra plenamente facultada para continuar con el trámite legal y reglamentario pertinente, sin que sea necesaria una autorización adicional por parte del titular de esta Cartera de Estado.

3.- Respuesta a la solicitud: Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica devuelve la solicitud formulada y la documentación anexa contenida en formato digital, a fin de que se proceda con el análisis del trámite y realice las acciones correspondientes, conforme a la normativa vigente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1028-MEMO, de 03 de junio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Al respecto, sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta, a fin de que se realice la gestión administrativa correspondiente, según normativa legal vigente.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA**, al señor Mayor de Policía **GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO**, con C.C. **1001704962**, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, antigüedad 53 y lista de clasificación 2, con fecha **“27 DE SEPTIEMBRE DE 2013”**, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en los artículos 94, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la **RESOLUCIÓN No. 2026-002-CA-PN**, de 27 de abril de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-01270-M, de 15 de mayo de 2026, suscrito por mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MOISES DAVID NEYRA ROMERO
Ab. Neyra Romero Moises David Mgtr. Policia Nacional Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0148-R**Quito, D.M., 19 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*”;

a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

b) Club deportivo especializado formativo;

c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;

d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y,

e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.” Las negrillas me pertenecen y no forman parte del texto original.

Art. 27.- “Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:

- a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;*
- b) Ligas Deportivas Cantonales;*
- c) Asociaciones Deportivas Provinciales;*
- d) Federaciones Deportivas Provinciales;*
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y,*
- f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.” Las negrillas me pertenecen.;*

Art. 28.- “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.”*

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”* Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: **“Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso:

“Artículo 3.- *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: **“PRIMERA.-** *Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 17 de octubre de 2025, ingresado con documento Nro.

MINEDEC-DGD-2025-10400-EXT el 14 de noviembre de 2025, el presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**, remite documentación y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0250-M de 27 de noviembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección de Deporte Formativo, la emisión del Informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDF-2025-0141-M de 18 de diciembre de 2025, el analista Gustavo Marcelo Flores Padilla, emitió el Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**; del deporte de Fútbol señalando:

“Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389, se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC” cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Normativa legal vigente lo cual valida su programa de enseñanza, la calificación del técnico responsable, la nómina de los deportistas y el calendario de competencias”, y Recomienda: “Se recomienda trasladar el expediente al área correspondiente para continuar con el trámite respectivo para otorgar la personería jurídica al Club Especializado Formativo”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDF-2025-0143-M de 18 de diciembre de 2025, el Director de Deporte Formativo la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Subsecretaría del Deporte la validación del Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**; del deporte de Fútbol, señalando: *“...en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúe con las gestiones pertinentes”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0748-M de 19 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**; del deporte de Fútbol señalando:

“(...) Con base en lo expuesto, habiéndose validado el Informe Técnico Favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”; por esta Subsecretaría, remito el expediente contenido en una carpeta y solicito de la manera más comedida, se sirva disponer a quien corresponda, realice las gestiones pertinentes a fin de continuar con los trámites administrativos respectivos.”;

Que, mediante oficio Nro. MINEDEC-DAD-2025-0233-O, de 09 de febrero de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió observaciones previas al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**;

Que, mediante oficio s/n de 18 de febrero de 2026, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-04145-EXT en la misma fecha, el señor Ricardo Alexis Apo Flores, en su calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**, da respuesta al oficio MINEDEC-DAD-2025-0233-O, de 09 de febrero de 2026, remite documentación y solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo.

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0278-M de 25 de febrero de 2025, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gaviláñez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo**

Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”.; en el que señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora María Isabel Guarnizo, en su calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”** y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**.”*

Para finalizar, remito el proyecto de Resolución para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”.

Que, el referido informe fue aprobado el 25 de febrero de 2026, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”**, con domicilio en el barrio 18 de septiembre y Panamericana Norte, parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en en el barrio 18 de septiembre y Panamericana Norte, parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha,

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud

escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.*

Art. 4.- *Los fines y objetivos del Club son los siguientes:*

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;*
- b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;*
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
- d. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;*
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;*
- g. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,*
- h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;*
- c. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,*
- d. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.*

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

- a. Fundadores:** *serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*
- b. Activos:** *Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*
- c. Honoríficos:** *aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,*
- d. Corporativos:** *Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.*

Art. 7.- *Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.*

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento

Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- *Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.*

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- *La calidad de socio activo se pierde:*

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;*
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;*
- e. Por fallecimiento;*
- f. Por expulsión;*
- g. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
- h. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;*
- i. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*
- j. Por liquidación del Club;*
- k. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
- l. Las demás contempladas en la ley.*

Art. 19.- *La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:*

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;*
- b. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;*
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,*
- d. Las demás contempladas en la ley.*

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- a. Por solicitud del socio;*
- b. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- c. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;*
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
- j. Las demás contempladas en la ley.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- *La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:*

- a. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;*
- b. Por el Directorio; y,*
- c. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;*
- b. Los estados financieros;*
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,*
- d. Apelaciones a procedimientos sancionadores.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por

los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- l. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- m. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,

n. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.- *Forma de elección de las dignidades y duración de funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la conformación de los directivos propendiendo una composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Así mismo se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencia*

Art. 30.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de CUATRO AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 31.- *Requisitos para ser miembro del Directorio:*

- a. Ser mayor de edad;*
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);*
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,*
- d. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.*

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- a. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;*
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,*
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.*

Art. 32.- *El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.*

Art. 33.- *El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 34.- *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan*

ingresar al Club.

Art. 35.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 36.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
- p. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 38.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Sustanciadora; y,
- d. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 39.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;*
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,*
- c. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.*

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.*

Art. 42.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;*
- d. Supervisar el movimiento económico y la organización del Club;*
- e. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;*
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,*
- g. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 43.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.*

Art. 44.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.*

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 45.- *Son funciones del Secretario:*

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;*
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;*
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
- d. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;*

- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;*
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;*
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- l. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 46.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- g. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 47.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.*

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 48.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;*
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,*
- d. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.*

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 49.- *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:*

- a. Derechos de afiliación;*
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;*
- c. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;*
- d. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;*
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la*

misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 50.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Art. 51.- *Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.*

Art. 52.- *Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio Sectorial.*

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 53.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;*
- c. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;*
- d. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
- e. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y*
- f. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

Art. 54.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 55.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.*

Art. 56.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.*

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 57.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la*

Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y

c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 58.- *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.*

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 59.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;

b. Sanción económica;

c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

e. Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA.- *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA.- *En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.*

CUARTA.- *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.*

QUINTA.- *El Club, se especializará en la práctica de FÚTBOL y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.*

SEXTA.- *Los colores del Club son: AMARILLO, VINO, BLANCO Y ROJO.*

SÉPTIMA.- *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

OCTAVA.- *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.*

NOVENA.- *El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.*

DÉCIMA.- *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA.- *Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “INDEPENDIENTE TOLIMA TABACUNDO JC”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código

Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-04145-EXT

Anexos:

- escanear_feb._18._2026_(3).pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefania Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

fc/ab/pb/lj/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0089-R**Guayaquil, 10 de junio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “*en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:*” (...).

Que con Decreto Ejecutivo Nro.- 99, de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente dispone en su artículo 1.- “*Fusiones por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignados, debiendo garantizarse*

para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;

Que en la normativa Ibidem en su artículo 3, se indica que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R, de fecha 29 de mayo de 2025, se OTORGA la DESIGNACIÓN *al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*,” en el alcance que se detalla a continuación:”, (...).

Que mediante oficio Nro. SAE-SAE-2026-0194-OF de fecha 09 de junio el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, indica en su parte pertinente que , (...), *Mediante correo electrónico institucional de fecha 23 de abril de 2026, el SAE solicitó al organismo de certificación de productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. iniciar la coordinación para ejecutar la evaluación anual de seguimiento correspondiente a la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R, en fecha 11 de mayo de 2026 se efectuó un insistido a dicha solicitud, obteniéndose como respuesta el oficio Nro. ASIAM-OCP-0016-2026 de fecha 28 de mayo de 2026, mediante el cual el organismo informa al MPCEI que: “(...) ha tomado la decisión de no continuar ni solicitar la renovación de las designaciones con las que actualmente contamos como Organismo de Certificación de Productos (OCP)(...). (...) mantendremos vigentes los alcances actuales únicamente hasta el vencimiento de las designaciones correspondientes. Adicionalmente, se ha retirado toda referencia comercial relacionada con estos servicios de nuestros canales institucionales (...).”*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, en la cual consta una solicitud con fecha 26 de marzo 2025, en la que Luis Guillermo Galeano. Barrero, en calidad de Representante legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2025-0003-O, de fecha 26 de marzo de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.” a través del Representante Legal de la “compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”,

requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0006-OF, de fecha 07 de abril de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), *me permito poner en su conocimiento la siguiente información para los alcances que constan en la solicitud FOR-FIP-08-01.01 de fecha 26 de marzo de 2025: RTE INEN 006 (4R):2024 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego. ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A cuenta con la designación para el RTE INEN 006(3R):2019, designación vigente hasta el 22 de septiembre de 2025, razón por la cual no aplica la designación inicial, sin embargo, es posible adelantar la renovación de la designación, para lo cual es necesario que el OEC ingrese la respectiva solicitud de acreditación, en caso de que el Organismo no esté interesado en adelantar la renovación de la designación, se sugiere al MPCEIP que actualice el alcance de la Resolución de Designación manteniendo la vigencia de dicha designación hasta el 22 de septiembre de 2025.*

RTE INEN 031 (2R):2024 Líquido de frenos para sistemas hidráulicos. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 086 (2R):2024 Cascos de protección. ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A solicitó el retiro de su designación lo cual fue emitido con resolución MPCEIP-SC-2023-0015-R, al momento no existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 092 (1R):2024 Grupos electrógenos. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación.

RTE INEN 181 (3R):2024 Equipos de protección respiratoria. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 217 (2R):2024 Equipos de protección individual contra caídas de altura. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 218 (1R):2024 Equipos de flotación individual. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 270 (1R):2024 Guantes de protección. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2025-0052-OF de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, envió al Sr. Luis Guillermo Galeano. Barrero, en calidad de Representante Legal compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., la propuesta de equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos, ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2025-0040-M, de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de Evaluación para la Designación de Organismos de Certificación para el expediente Nro. SAE C 25-001D y los antecedentes contenidos en los documentos antes

señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR para el alcance antes descrito (...)”.

5.1 Mediante memorando de 26 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2025-0040-M, de fecha 20 de mayo de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0029-M, de 25 de mayo de 2025, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0133-OF de fecha 27 de mayo de 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

7. Mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R, de fecha 29 de mayo de 2025, se OTORGA la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR,” en el alcance que se detalla a continuación:”, (...).

8. Mediante oficio Nro. SAE-SAE-2026-0194-OF de fecha 09 de junio el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, indica en su parte pertinente que , (...), *Mediante correo electrónico institucional de fecha 23 de abril de 2026, el SAE solicitó al organismo de certificación de productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. iniciar la coordinación para ejecutar la evaluación anual de seguimiento correspondiente a la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R, en fecha 11 de mayo de 2026 se efectuó un insistido a dicha solicitud, obteniéndose como respuesta el oficio Nro. ASIAM-OCP-0016-2026 de fecha 28 de mayo de 2026, mediante el cual el organismo informa al MPCEI que: “(...) ha tomado la decisión de no continuar ni solicitar la renovación de las designaciones con las que actualmente contamos como Organismo de Certificación de Productos (OCP)(...). (...) mantendremos vigentes los alcances actuales únicamente hasta el vencimiento de las designaciones correspondientes. Adicionalmente, se ha retirado toda referencia comercial relacionada con estos servicios de nuestros canales institucionales (...)*”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la DESIGNACIÓN *al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE CANCELACIÓN DESIGNACIÓN

Está designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

PRODUCTO, DE PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN(*)
Guantes de protección	-Guantes de protección - Guantes de protección contra riesgos mecánicos - Guantes de protección contra el frío - Guantes de protección contra riesgos térmicos.	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 270 (1R):2024 Guantes de protección	1a, 1b, 2
Líquido de frenos para sistemas hidráulicos	- Clase 3 - Clase 4 - Clase 5-1 - Clase 6 Clase 7	PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 031 (2R):2024 Líquido de frenos para sistemas hidráulicos	1b, 2

Grupos electrógenos	Grupos electrógenos de baja potencia de hasta 12 kW y 1000 V, accionados por motores alternativos de combustión interna (MCIA).	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 092 (1R):2024 Grupos electrógenos	1a, 1b, 2
------------------------	--	--	---	-----------

Equipos de protección respiratoria	- Máscaras completas, para su utilización como equipos de protección respiratoria - Medias máscaras y cuarto de máscaras para utilizarse como parte de equipos de protección respiratoria - Medias máscaras filtrantes empleadas como dispositivos de protección respiratoria - Filtros contra partículas para su utilización como componentes de equipos de protección respiratoria no asistidos - Filtros para gases y filtros combinados que se utilizan como componentes en los equipos de protección respiratoria no asistidos	PP-01 Certificación de Producto Esq1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 181 (3R):2024 Equipos de protección respiratoria	1a, 2
------------------------------------	---	--	---	-------

Equipos de protección individual contra caídas de altura	- Equipos de protección individual (EPI): cinturones destinados a la sujeción para la retención en el puesto de trabajo según la actividad - Equipos de protección individual (EPI) contra caídas de altura: arneses anticaídas - Subsistemas de conexión: elementos de amarre, absorbedores de energía, dispositivos anticaídas retráctiles, conectores, que se provean con los EPI contra caídas de altura Dispositivos de anclaje destinados exclusivamente a ser utilizados con los equipos de protección individual contra las caídas de altura	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 217 (2R):2024 Equipos de protección individual contra caídas de altura	1a, 2
--	--	--	---	-------

Equipos de flotación individual	Chalecos salvavidas para barcos de alta mar y para nivel de rendimiento 275 - Chalecos salvavidas de nivel de rendimiento 150 y 100 - Ayudas para flotación (Nivel 50)	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 218 (1R):2024 Equipos de flotación individual	1a, 2
---------------------------------	--	---	---	-------

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR* mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R, de fecha 29 de mayo de 2025, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- Los certificados emitidos por el Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, *a partir del 30 de mayo 2026, no se encuentran amparados por la Designación conferida mediante la Resolución MPCEIP-SC-2025-0180-R, de fecha 29 de mayo de 2025.*

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Verónica Beatríz Garrido Andrade
Directora de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

me



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-014-2026**GERENTE GENERAL (E)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera corresponde de manera exclusiva a la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución, el referido Código, su estatuto y las regulaciones de su órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 *ut supra* establecen que corresponde a la máxima autoridad ejercer la representación legal, dirigir el funcionamiento técnico y administrativo, expedir resoluciones vinculantes para implementar políticas de la Junta y cumplir las demás tareas que esta le encomiende;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del mismo cuerpo legal dispone que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-010-A, de 23 de marzo de 2026, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria emitió la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL BANCO CENTRAL DEL

ECUADOR”, con el objeto de establecer lineamientos que garanticen el derecho a la protección de datos personales conforme a la ley;

Que, el artículo 2 de la referida Resolución dispone la derogación de cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la nueva Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-001-2020, de 9 de enero de 2020, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador aprobó la “Política para el tratamiento de datos personales en el Banco Central del Ecuador”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-064-2026, de 4 de junio de 2026, la Gerencia Jurídica concluye que es jurídicamente procedente y viable que el Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba la resolución para derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-001-2020, a efectos de garantizar seguridad jurídica;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al Mgs. Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General, encargado, del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único. - Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-001-2020, de 9 de enero de 2020, que contiene la “Política para el Tratamiento de Datos Personales en el Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALBERTO PONCE
DONOSO**

Mgs. Jorge Ponce Donoso
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 093 DE 08-JUN-2026



RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 001

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ing. Enrique Pita García
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que el artículo 154 numeral 1 ibidem dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. (…);”;*

Que el artículo 226 ibidem determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 ibidem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 321 ibidem dispone lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 31 de 7 de julio de 2017, dispone: *“Principio de responsabilidad.- El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas (…);”;*

Que el artículo 28 inciso 1 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

Que el artículo 89 del mismo cuerpo legal establece: “(...) *Actividad de las Administraciones Públicas.- Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)*”;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

Para la adquisición de bienes públicos, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que, para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones de dicha Cartera de Estado, establece: “(...) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...)*”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.

La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:*

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;

(...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley;

(...) 11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas; (...)”;

Que el artículo 599 del Código Civil, determina: “*Dominio.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.*”;

Que el artículo 1402 ibidem, determina que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta; de igual manera el artículo 1419 ibidem, señala que, la donación a plazo o bajo condición no surtirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente;

Que el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que el artículo 43 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo Y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Delegación de la máxima autoridad. - En los casos en que interviniera en la entrega recepción un delegado de la máxima autoridad, la designación se efectuará por escrito con indicación de los objetivos, alcance y delimitación; y, en el acta de entrega recepción se dejará constancia del número y fecha de dicho oficio.”;*

Que el artículo 77 del reglamento antes citado manifiesta: *“Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*

Que el artículo 159 ibidem prescribe la definición de Traspaso de Bienes: *“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

Que el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*

Que el artículo 8 ibidem dispone lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;*

Que el artículo 17 ibidem, manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...)”;*

Que el Ministerio de Defensa Nacional es legítimo propietario y dueño de un inmueble que fue adquirido mediante compraventa, efectuada ante el Notario Cuarto del cantón Azogues, el 26 de diciembre de 1995 y debidamente inscrita con el número 837 el 23 de mayo de 1996 en el Registro de Mayor cuantía del Registro de la Propiedad del cantón Azogues; bien inmueble que se encontraba ubicado, en aquel entonces, a un costado de la vía pública Cojitambo y la Transversal, sobre la avenida Héroes de Verdeloma, en el barrio “La Playa”; actualmente, se halla en la intersección de las calles David

Mogrovejo y Alberto Sarmiento, en el sector sur de la parroquia y cantón Azogues, provincia del Cañar, con la siguientes especificaciones de escritura: bien inmueble distribuido en una superficie de construcción con las siguientes áreas: Planta de subsuelo en una área de ciento diecisiete metros cuadrados; Planta baja en una área de ciento seis metros veinte y dos centímetros cuadrados; Planta alta en una área de noventa y siete metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados; además, entre otras obras constan: lavandería y tanque revestidos de azulejo 1u; Área encementada del nivel de acera al nivel de subsuelo con cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros cuadrados; lavandería y tanque a nivel de subsuelo 1u; Mesón revestido de azulejo en subsuelo en una área de tres metros veinte y cinco centímetros cuadrados; cerramiento frontal y lateral de mampostería de piedra y en parte superior de hierro en una área de sesenta y dos metros y de cuadrados; puerta de tol y tubo redondo 2u. El terreno tiene una superficie total de doscientos treinta y siete metros cuadrados, tomado del plano presentado por la Dirección de Movilización del CC. de las FF.AA., y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, con la propiedad de los consortes Félix Antonio Cadmen Esquivel y Blanca Cumandita Calle León, actualmente de propiedad del Señor Pesánte, en una longitud de doce metros; Por el Sur, calle pública de Cojitambo, en una longitud de veinte metros; Por el Este, con propiedades de los Señores Félix Antonio Cadmen Esquivel y Blanca Cumandita Calle León, actualmente de propiedad del Señor Pesantez, en una longitud de veinte metros cincuenta centímetros; y, Por el Oeste, calles en proyecto, actualmente calle pública, en una longitud de diecinueve metros;

Que a través del oficio Nro. CNE-PRE-2025-0409-OF de 03 de octubre de 2025, la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral CNE, con fundamento en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y 159, 160 y 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, solicita formalmente, la transferencia gratuita del inmueble ubicado actualmente, en la intersección de las calles David Mogrovejo y Alberto Sarmiento, sector Sur de la parroquia y cantón Azogues, provincia del Cañar; para ser utilizado por la Delegación Provincial del Cañar del CNE;

Que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas CCFFAA, en su calidad de custodios y responsables del predio, formularon el Criterio Institucional Nro. CCFFAA-J-4-E-2025-065-INF de 14 de noviembre de 2025, en el que concluyen que no están utilizando el predio; particular que se puso en conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional con oficio Nro. CCFFAA-JCC- DAF-2026-0693-O de 15 de enero de 2025, suscrito por el señor jefe del CCFFAA, quien remitió la documentación habilitante y el enunciado criterio institucional, indicando: "(...) *continuar con el trámite correspondiente para la entrega definitiva a favor del CNE.*";

Que del oficio Nro. PR-DIRZAL3-2026-0268-O de 29 de abril de 2026, suscrito por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, autoridad que emite el Dictamen Técnico Jurídico favorable, y en lo principal se desprende lo siguiente: "(...) 5. *DICTÁMEN Con los antecedentes expuestos, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República; en ejercicio de la facultad conferida en la normativa vigente; se emite el Dictamen Favorable, para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, transfiera a título gratuito, bajo la figura legal de DONACIÓN, a favor del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el bien inmueble con clave catastral 5010202160090000, y un área de 232,92 metros cuadrados según certificado de Registro de la Propiedad, presentado por la entidad solicitante, ubicado en el sector La Playa, en el cantón Azogues, provincia del Cañar. Se recomienda al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, prever el cumplimiento del objeto de la transferencia de dominio, en virtud de lo cual, deberá hacer constar en una de las cláusulas de la Escritura Pública a celebrarse, que la donación será revertida en caso de incumplimiento del objeto para el cual es transferido y de esta forma acatar lo dispuesto en la normativa legal aplicable al caso. Es responsabilidad de la entidad requirente adjuntar la documentación legal habilitante actualizada dentro del trámite respectivo de transferencia de dominio de los bienes inmuebles, requerida por el ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso. (...)*";

Que el Ministerio de Defensa Nacional como organismo rector, emite políticas de la Defensa y administración de las Fuerzas Armadas y organismos adscritos, mediante lineamientos y directrices, a fin de garantizar y mantener la soberanía e integridad territorial, así como apoyar con su contingente a la seguridad interna y al desarrollo nacional;

Que, el Consejo Nacional Electoral, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la

ciudadanía; y promover el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales, asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa, para elegir y ser elegidos, estas actividades se fortalecen tanto en periodos ordinarios como electorales, gracias a la colaboración interinstitucional, contribuyendo significativamente al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la transparencia de los procesos y la consolidación de la democracia en el país;y,

En ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

RESUELVEN:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional, transfiere a título gratuito, a favor del “Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial del Cañar”, el inmueble que actualmente está ubicado en la intersección de las calles David Mogrovejo y Alberto Sarmiento, en el sector sur de la parroquia y cantón Azogues, provincia del Cañar, bajo las especificaciones constantes en los antecedentes de este instrumento, con un área de 232,92 m² de terreno, con las construcciones existentes y dentro de los linderos establecidos en los antecedentes de este instrumento. Aclarando que esta donación se la realiza sin reservarse ningún derecho para sí; transfiriéndolo con sus servidumbres, activas y pasivas, con sus entradas y salidas, libre de gravamen y sujetándose al saneamiento por evicción.

Artículo 2.- El Consejo Nacional Electoral declara que acepta la donación del bien inmueble descrito en el artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial del Cañar.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial del Cañar, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del inmueble singularizado anteriormente, así como cubrir los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial del Cañar, para que suscriban el acta de entrega recepción del inmueble en cuestión.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dependencia correspondiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial del Cañar.

Artículo 6.- El procedimiento de la presente transferencia se efectuará de conformidad con el Capítulo VI Transferencia Gratuitas del Título IV, establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para lo cual se completará con la entrega recepción del bien inmueble y se dejará constancia en el Acta respectiva que lo suscribirán los servidores directamente encargados de la custodia o administración de estos bienes inmuebles y los respectivos Jefes Financieros o quien hagan sus veces.

Artículo 7.- El inmueble objeto de la presente donación es transferido al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR, con la finalidad de que sea destinado al cumplimiento de sus fines y competencias institucionales.

En caso de que el inmueble deje de ser utilizado para el objeto que motiva la presente transferencia, sea destinado a fines distintos de los previstos institucionalmente, permanezca injustificadamente sin uso por un período prolongado o se pretenda transferir su dominio a un tercero sin la observancia de la normativa aplicable, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL podrá solicitar la reversión de la donación, para lo cual las partes adoptarán las acciones administrativas y legales correspondientes a fin

de que el bien inmueble retorne al patrimonio institucional del Ministerio de Defensa Nacional, junto con las mejoras permanentes que se hubieren incorporado al predio, sin que exista obligación de compensación económica alguna.

La reversión se instrumentará mediante el correspondiente acto administrativo y los instrumentos jurídicos que resulten necesarios, observando el debido proceso y la normativa vigente aplicable.

Artículo 8.- La presente Resolución Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese y cúmplase. -

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO ENRIQUE
PITA GARCIA**

Enrique Pita García
**PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR**



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 06 (seis) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001, del 04 de junio de 2026; publicado en la Orden General Ministerial No. 093, de fecha 08 de junio de 2026”**

Quito, D.M. 09 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DARWIN VINICIO VACA
SAAVEDRA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

S.P D. Vaca

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.